



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN



COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN
A VÍCTIMAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

REGLAS DE OPERACIÓN DEL FONDO DE AYUDA, ASISTENCIA Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

DISPOSICIONES GENERALES

1.- Las presentes Reglas de Operación del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral de la Ciudad de México establecen las bases para la adecuada administración de los recursos del patrimonio del Fideicomiso Público número F/4113635, denominado “Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral de la Ciudad de México” que, de conformidad con los artículos 3, fracción XVI y 152 de la Ley de Víctimas de la Ciudad de México, tiene por objeto brindar recursos económicos para la ayuda, asistencia y reparación integral de las víctimas, en los términos previstos por la Ley General de Víctimas, la Ley de Víctimas para la Ciudad de México, sus Reglamentos y demás disposiciones normativas aplicables.

2.- En cumplimiento a lo establecido por la Ley de Víctimas para la Ciudad de México, los recursos del Fondo serán administrados y operados por la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de la Ciudad de México, a través de un Fideicomiso Público.

3.- Las presentes Reglas de Operación del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral de la Ciudad de México son de observancia general y de aplicación obligatoria para las partes que conforman el Fideicomiso, las unidades administrativas de la CEAVI involucradas en los procedimientos, los integrantes e invitados permanentes del Comité Técnico, así como también para las personas físicas o morales que tengan cualquier tipo de participación, intervención, injerencia, decisión o beneficio respecto a los recursos del Fondo.

4.- La entrega de los recursos que integran el Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral de la Ciudad de México tendrá como destino primordial los casos de víctimas de delitos de alto impacto del fuero común, tales como Femicidio, Homicidio doloso, Secuestro, Trata de personas, Tortura, Desaparición forzada y Desaparición cometida por particulares o de violaciones graves de derechos humanos cometidos por personas servidoras de la administración pública local centralizada, descentralizada o paraestatal, conforme al Reglamento de la Ley de Víctimas para la Ciudad de México.

5.- Para los efectos de las presentes Reglas de Operación del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral de la Ciudad de México y de conformidad con lo establecido en la Ley de Víctimas para la Ciudad de México, su Reglamento, el Estatuto Orgánico de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de la Ciudad de México y el Manual Administrativo de la misma, se entiende por:

I. Acuerdo de Procedencia: El Acuerdo que emita el Comité Técnico del Fideicomiso Público F/4113635, a partir de la solicitud y análisis de otorgamiento de medidas de ayudas inmediatas, de asistencia y/o atención que elabore la Dirección de la Unidad de Atención Inmediata y Primer Contacto de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de la Ciudad de México.

II. CIE: El Comité Interdisciplinario Evaluador de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de la Ciudad de México.

III. CEAV: La Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Gobierno de México.

IV. CEAVI: La Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de la Ciudad de México.

V. Comité Técnico: El Comité Técnico del Fideicomiso Público número F/4113635, denominado “Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral de la Ciudad de México”.

Calle República de Cuba 43, piso 2, colonia Centro, C.P. 06000,
Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.
T. 55 8957 2347 ceavi@cdmx.gob.mx





CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN



COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN
A VÍCTIMAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

VI. Contrato de Fideicomiso Público: El Contrato de Fideicomiso Público de Administración e Inversión, asociado al Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral de la Ciudad de México.

VII. DFVCM: La Dirección del Fondo de Víctimas de la Ciudad de México de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de la Ciudad de México.

VIII. DUAIPC: La Dirección de la Unidad de Atención Inmediata y Primer Contacto de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de la Ciudad de México.

IX. Fideicomisaria: La Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de la Ciudad de México.

X. Fideicomiso: El Fideicomiso Público identificado con el número F/4113635, denominado “Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral de la Ciudad de México”.

XI. Fideicomitente: La Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México.

XII. Fiduciaria: La Institución Bancaria, empresa prestadora del servicio financiero que tiene bajo su cargo la administración del Fideicomiso Público identificado con el número F/4113635.

XIII. Fondo: Para referirse indistintamente al Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral de la Ciudad de México; al Fondo de la Ciudad de México y al Fondo de Víctimas de la Ciudad de México, en términos de la Ley de Víctimas para la Ciudad de México.

XIV. Hecho Victimizante: Actos u omisiones que dañan, menoscaban o ponen en peligro la integridad física y/o mental o derechos de una persona convirtiéndola en víctima, los cuales pueden estar tipificados como delito de alto impacto social o constituir una violación grave a los derechos humanos en términos de lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Víctimas para la Ciudad de México.

XV. LGV: La Ley General de Víctimas.

XVI. LVCM: La Ley de Víctimas para la Ciudad de México.

XVII. Medidas de Ayuda Inmediata: Son aquellas que se otorgan a las víctimas, inmediatamente después del hecho victimizante, atendiendo a sus necesidades prioritarias.

XVIII. Medidas de Asistencia y/o Atención: Son aquellas que se brindan a las víctimas durante los procedimientos administrativos y/o penales, con el propósito de permitir su desarrollo personal, productivo y social.

XIX. Medidas de compensación: Aquellas dictadas por la persona titular de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de la Ciudad de México con base en el proyecto del plan individual o colectivo de reparación integral, conforme a la Ley de Víctimas para la Ciudad de México y su Reglamento.

XX. Núcleo Familiar: Las personas cuya relación biopsicoemocional con la víctima directa encuadra en los supuestos del artículo 3 del Reglamento de la Ley de Víctimas para la Ciudad de México.

Calle República de Cuba 43, piso 2, colonia Centro, C.P. 06000,
Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México,
T. 55 8957 2347 ceavi@edmx.gob.mx



ER



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN



COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN
A VÍCTIMAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

XXI. Persona Usuaria: Persona que, atendiendo a la situación emergente y de atención prioritaria respecto al hecho victimizante, tendrá acceso a las medidas ayuda inmediata, de asistencia y atención que en forma emergente se requiera, conforme a la Ley de Víctimas para la Ciudad de México y su Reglamento.

XXII. Reglamento: El Reglamento de la Ley de Víctimas para la Ciudad de México.

XXIII. Reglas de Operación: Las Reglas de Operación del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral de la Ciudad de México.

XXIV. Secretaría Técnica: La Dirección del Fondo de Víctimas de la Ciudad de México de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de la Ciudad de México.

XXV. Tabulador: El Catálogo que contiene los conceptos de pago, así como los montos mínimos y máximos correspondientes a cada uno.

XXVI. Víctima Directa: Personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional o en general cualquier puesta en peligro o lesión a sus integridad personal o derechos como consecuencia de un hecho victimizante.

XXVII. Víctima Indirecta: Familiares o aquellas personas físicas dependientes de la víctima directa que tengan una relación biopsicoemocional con ella.

6.- Los recursos presupuestarios asignados y entregados al Fondo por el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México son recursos pertenecientes al patrimonio fideicomitado, de naturaleza jurídica revolvente, por lo que, al cierre de cada ejercicio fiscal no resulta necesario su reintegro a la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México.

Los intereses que se generen con motivo de los recursos que se depositen en la cuenta o subcuentas pertenecientes al Fideicomiso, formarán parte de su patrimonio y su uso será exclusivamente para los fines del mismo.

7.- Todos los gastos que se originen con motivo del manejo de recursos que realice la Fiduciaria para los fines del Fondo que se encuentran contemplados en el contrato de constitución del Fideicomiso Público se cubrirán con cargo al patrimonio de éste.

8.- La Fiduciaria proporcionará la información y documentación necesaria que requiera la Secretaría Técnica para dar cumplimiento a las disposiciones normativas aplicables al Fondo y/o para solventar requerimientos de autoridades en diversos procedimientos legales que lo involucren.

COMITÉ TÉCNICO

9.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 80 de la Ley de Instituciones de Crédito, así como 64, 65 y 68 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y Cláusula Sexta del Contrato del Fideicomiso Público, éste contará con un Comité Técnico, el cual estará integrado por:

Calle República de Cuba 43, piso 2, colonia Centro, C.P. 06000.
Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.
T. 55 8957 2347 ceavi@cdmx.gob.mx





CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN



COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN
A VÍCTIMAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

- I. La persona titular de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, como vocal presidente;
- II. La persona titular de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de la Ciudad de México, como vocal;
- III. La persona titular de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, como vocal;
- IV. La persona titular del Comité Interdisciplinario Evaluador de la CEAVI, como vocal;
- V. La persona titular de la Subdirección de Administración y Finanzas de la CEAVI, como vocal;
- VI. La persona titular de la Dirección del Fondo de Víctimas de la Ciudad de México, en su carácter de Secretaría Técnica, quien contará únicamente con derecho a voz.
- VII. La persona representante del órgano de vigilancia y la persona representante del órgano fiscalizador, como invitadas permanentes únicamente con derecho a voz; y,
- VIII. La persona representante de la Institución Fiduciaria, como invitada permanente únicamente con derecho a voz.

En caso de ausencia, cada vocal designará por oficio a una persona suplente con nivel de estructura para representarle en las sesiones del Comité Técnico, quien contará con las atribuciones que las Reglas de Operación establecen.

El órgano de vigilancia estará compuesto por una persona comisaria pública, representante de la Secretaría de la Contraloría General del Gobierno de la Ciudad de México; el órgano fiscalizador estará compuesto por la persona representante del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, ambas con las atribuciones que las leyes respectivas les otorgan y con calidad de personas invitadas permanentes.

De igual forma, la representación de la Institución Fiduciaria asistirá a las sesiones del Comité Técnico como persona invitada permanente con voz, pero sin voto.

Los nombramientos de los vocales del Comité Técnico, del órgano de vigilancia y del órgano fiscalizador son de carácter honorífico, sin derecho a retribución de algún tipo.

10.- Las personas vocales que integran el Comité Técnico tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Aprobar todos los actos jurídicos y materiales necesarios para la ejecución de los fines del Fideicomiso y para el cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables al mismo.
- b) Evaluar los informes y rendición de cuentas de avance y ejecución que presente la Secretaría Técnica.
- c) Instruir a la Fiduciaria respecto de los términos y plazos de la inversión de los fondos líquidos del Fideicomiso, de conformidad con el contrato constitutivo del mismo.
- d) Aprobar los acuerdos para la entrega de los recursos, mediante transferencias electrónicas o por cualquier otro medio autorizado, a favor de las personas que le indique la Secretaría Técnica.

Calle República de Cuba 43, piso 2, colonia Centro. C.P. 06000.
Alcaldía Cuauhtémoc. Ciudad de México.
T. 55 8957 2347 ceavi@cdmx.gob.mx





- e) Vigilar la debida aplicación y utilización de los recursos del Fideicomiso.
- f) Aprobar las Reglas de Operación o cualquier otro instrumento que de conformidad con las disposiciones legales tenga que emitir el Fideicomiso.
- g) Aprobar las propuestas de modificación al contrato del Fideicomiso y someterlas a la aprobación del Fideicomitente y la Fiduciaria.
- h) Vigilar el seguimiento a los acuerdos emitidos por el Comité Técnico.
- i) Las demás que requieran para cumplir con las funciones inherentes al Fideicomiso y la realización de sus fines.

11.- La Secretaría Técnica tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar al Comité Técnico y efectuar todos los trámites, notificaciones y actuaciones relacionados con las inscripciones y/o registros que correspondan al Fideicomiso en el Registro de Fideicomisos Públicos de la Administración Pública de la Ciudad de México.
- b) Convocar a los integrantes del Comité Técnico para la celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias, en los términos establecidos en las presentes Reglas de Operación.
- c) Presentar mensualmente al Comité Técnico el informe financiero del estado que guarda el Fideicomiso y los movimientos de ingresos, egresos, inversiones y rendimientos realizados durante el periodo.
- d) Requerir a la DUAIPC que corrija, corrobore, aclare o complemente la información y/o documentación relacionada con la solicitud de acceso al Fondo de Víctimas de la Ciudad de México, cuando presente errores, imprecisiones o la información y/o documentación que se acompañe sea insuficiente o deficiente.
- f) Elaborar los proyectos de Acuerdos de Procedencia para su presentación y consideración ante el Comité Técnico respecto de los casos que son sujetos de apoyo en términos de estas Reglas de Operación, una vez que la solicitud de acceso al Fondo de Víctimas de la Ciudad de México haya sido determinada a favor por parte de la DUAIPC y cumpla con los requisitos de procedencia.
- g) Instruir a la Fiduciaria, previo acuerdo emitido por el Comité Técnico, para que efectúe los depósitos, inversiones, la apertura y/o extinción de subcuentas que formen parte del patrimonio fideicomitado, así como cualquier otra acción que se ordene.
- h) Instruir y ejecutar la entrega de recursos que correspondan a las víctimas en términos de los Acuerdos de Procedencia que emita el Comité Técnico.
- i) Vigilar el cumplimiento de los Acuerdos de Procedencia aprobados por el Comité Técnico.
Atender las obligaciones que en materia de transparencia y datos personales le correspondan al Fondo de Víctimas de la Ciudad de México.
- j) Entregar la información relativa a la operación del Fideicomiso, cuando ésta sea requerida por autoridades competentes.



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN



COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN
A VÍCTIMAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

- k) Someter a consideración y aprobación del Comité Técnico las Reglas de Operación o cualquier otro instrumento que tenga que emitir el Fideicomiso, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.
- l) Cumplir con todos los requerimientos que establezca el Fideicomitente, el Fideicomisario A, el Comité Técnico y la Fiduciaria.
- m) Solicitar a la Fiduciaria la información respecto de las operaciones bancarias realizadas en la cuenta o subcuentas del Fideicomiso, así como la información financiera.
- n) Las demás que le confiera el Comité Técnico y la normatividad aplicable.

12.- El Comité Técnico se reunirá trimestralmente de forma ordinaria y de manera extraordinaria cuando lo solicite la Secretaría Técnica o alguno de sus vocales.

La convocatoria se realizará mediante oficio vía correo institucional a través de la Secretaría Técnica, en términos de lo establecido por los artículos 90, 96 primer párrafo y 97 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, en correlación con lo dispuesto por la Ley de Gobierno Electrónico de la Ciudad de México, la Ley de Operación e Innovación Digital para la Ciudad de México, los Criterios para la Dictaminación de Adquisiciones y Uso de Recursos Públicos Relativos a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la Ciudad de México y demás disposiciones normativas aplicables. La convocatoria deberá llevar anexo el orden del día y la documentación soporte de cada uno de los puntos a someterse para consideración del Comité Técnico.

La convocatoria a sesión ordinaria deberá hacerse por lo menos con tres días hábiles de antelación a la fecha de celebración; la convocatoria a sesión extraordinaria podrá hacerse con un mínimo de veinticuatro horas de anticipación. Las sesiones del Comité Técnico se considerarán válidamente constituidas con la asistencia de cuando menos tres de sus vocales.

13.- La Secretaría Técnica hará constar en acta el desarrollo de cada sesión, la cual deberá ser remitida para su aprobación en la sesión inmediata siguiente, con el objeto de que las personas integrantes puedan, en su caso, efectuar observaciones o modificaciones al proyecto. Posterior a su aprobación, el acta deberá ser firmada por las personas vocales del Comité Técnico que hayan asistido, la Secretaría Técnica y la persona representante de la Secretaría de la Contraloría General del Gobierno de la Ciudad de México.

Los Acuerdos de Procedencia del Comité Técnico serán válidos cuando la votación sea la mitad más uno de los vocales que hayan asistido a la sesión. En caso de empate, la persona titular de la presidencia del Comité Técnico o su representante tendrán voto de calidad.

El Comité Técnico sesionará de manera virtual o presencial, debiendo en todo momento suscribirse los acuerdos y el acta correspondiente con firmas autógrafas.

14.- Cuando a consideración de alguna de las personas vocales o de la Secretaría Técnica se deban actualizar o modificar las Reglas de Operación, se hará de conocimiento de las personas vocales del Comité Técnico la solicitud, fundada y motivada, remitiéndose posteriormente el anteproyecto de la actualización o modificación a las Reglas de Operación, a efecto de que puedan realizarse en un plazo determinado por la Secretaría Técnica los comentarios, observaciones, correcciones y/o adiciones que consideren para su deliberación en la sesión del Comité Técnico que se proponga.



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN



CEAVI

COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN
A VÍCTIMAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Para que resulten válidas las modificaciones o actualizaciones a las Reglas de Operación, que en su caso se consideren pertinentes, la votación a favor deberá ser la mitad más una de las personas vocales presentes.

15.- En los casos que no estén expresamente previstos en las presentes Reglas de Operación e impliquen la entrega de recursos con cargo al patrimonio del Fondo, corresponderá al Comité Técnico la determinación de las acciones que deberán llevarse a cabo apegadas a los principios rectores establecidos en el artículo 5 de la LVCM.

USOS, ALCANCES Y LÍMITES DE LOS RECURSOS QUE CONFORMAN EL FONDO DE AYUDA, ASISTENCIA Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

16.- La solicitud de acceso a los recursos del Fondo, así como la recepción de estos por parte de las víctimas o personas usuarias, implica la aceptación tácita y expresa de lo dispuesto por las presentes Reglas de Operación.

17.- Los recursos del Fondo se utilizarán para lo siguiente:

- a) El pago de ayudas emergentes, ayudas inmediatas, ayudas de asistencia y/o atención, que la LVCM y su Reglamento establecen, en correlación con las Reglas de Operación.
- b) El pago de indemnización provisional o anticipada, en los términos previstos por el artículo 63 de la LVCM, en concordancia con el numeral 49 del Reglamento.
- c) El pago de medidas de compensación subsidiaria, en los términos previstos por los artículos 67 de la LGV y 64, 66, 67 y 68 de la LVCM, en concordancia con el numeral 50 del Reglamento.

No procederá el otorgamiento de recursos para los pagos descritos en el inciso a), cuando se emita la resolución administrativa que determine alguno de los pagos señalados en los incisos b) o c).

18.- Los recursos del Fondo se entregarán a la víctima directa, a la víctima indirecta o a las personas usuarias que sean señaladas por la DUAIPC como beneficiarias de dichos recursos y representantes del núcleo familiar afectado.

19.- En caso de que por acuerdo o resolución judicial o administrativa se determine la suspensión provisional o definitiva de la entrega de los recursos a la víctima, la autoridad que tenga conocimiento de dicha determinación deberá informarlo a la DFVCM, acompañando el soporte documental correspondiente.

20.- Tratándose de pagos que deban otorgarse a niñas, niños o adolescentes, atendiendo al interés superior de la infancia, podrán solicitar la entrega de recursos las madres, padres, tutores, representantes legales o quien determine la autoridad judicial competente.

Los representantes legales serán las personas que ejerzan la patria potestad o sean tutores del menor de edad, conforme a la normatividad aplicable, o en su caso, la persona reconocida por la autoridad judicial, acreditándose a través del documento legal en el que conste su nombramiento.

Cuando exista duda sobre la representación legal de la persona menor de edad, la DUAIPC o la DFVCM podrán solicitar información adicional o complementaria para acreditar la representación legal y garantizar la protección del interés superior de la niñez.



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN



COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN
A VÍCTIMAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

21.- En el caso de que la CEAVI tenga conocimiento oficial del otorgamiento periódico de recursos económicos en favor de víctimas de parte de otros mecanismos o autoridades de cualquier orden de gobierno, derivados del mismo hecho victimizante, será impedimento para acceder al Fondo, en concordancia con lo establecido en el último párrafo del artículo 153 de la LVCM.

En el caso de que la víctima se encuentre recibiendo recursos económicos del Fondo, se deberá informar a la DFVCM a efecto de que proceda a suspender el pago. Dicha situación se hará de conocimiento del Comité Técnico para los efectos legales conducentes.

22.- Para el caso en que exista una situación que amerite un tratamiento con enfoque diferencial y especializado, la DFVCM en funciones de Secretaría Técnica o la persona titular de la CEAVI, de manera indistinta, podrán solicitar al Comité Técnico aprobar la creación de una subcuenta dentro del patrimonio del Fideicomiso que permanecerá activa hasta que concluya la situación que le dio origen.

Aprobada la solicitud de creación de la subcuenta por el Comité Técnico, se le suministrarán los recursos económicos que en su caso correspondan por parte de la CEAVI o las autoridades, organismos y/o dependencias de gobierno.

23.- Para los casos en que suceda un hecho victimizante de notorio impacto social en la población de la Ciudad de México, que exija acciones de emergencia por parte de la CEAVI, el Fondo deberá contar con la disposición de recursos por el monto que considere viable el Comité Técnico, los cuales estarán disponibles para su dispersión a través del uso de la chequera vinculada a la cuenta principal del Fideicomiso. Dichos recursos se destinarán exclusivamente para el otorgamiento de ayudas emergentes.

Lo dispuesto en el presente numeral no será aplicable en los casos en que los recursos disponibles en la cuenta principal del Fideicomiso se encuentren comprometidos para su entrega a fin de dar cumplimiento a un Acuerdo de Procedencia previamente emitido por el Comité Técnico.

Para los casos en que se destinen recursos para ayudas emergentes, se deberá considerar de manera enunciativa más no limitativa lo siguiente:

- a) El tipo de hecho victimizante y la trascendencia del daño.
- b) La cantidad y características de la población afectada.
- c) El grado de vulnerabilidad de la población afectada.
- d) El tipo de tratamiento que amerite el daño ocasionado por el hecho victimizante.

Una vez ocurrido el hecho victimizante de notorio impacto social en la población de la Ciudad de México y bajo los principios contenidos en el artículo 5 de la LVCM, la persona titular de la CEAVI instruirá mediante oficio a la DFVCM para que realice la dispersión inmediata de los recursos disponibles en la chequera que hayan sido aprobados para tales efectos, haciéndolo del conocimiento del Comité Técnico en la sesión inmediata posterior al hecho.

24.- Para efectos de las presentes Reglas de Operación, las ayudas emergentes se otorgarán para cubrir los siguientes conceptos:

- a) Gastos por emergencia médica y/u hospitalización.

Calle República de Cuba 43, piso 2, colonia Centro, C.P. 06000,
Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.
T. 55 8957 2347 ceavi@edmx.gob.mx





CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN



COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN
A VÍCTIMAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

- b) Gastos de medicamentos.
- c) Gastos funerarios.
- d) Gastos de alimentación.
- e) Gastos de alojamiento.
- f) Gastos de transportación.

El monto que se otorgue para ayudas emergentes podrá contener uno o más de los conceptos antes precisados, ajustándose a los límites establecidos para cada concepto, conforme a lo dispuesto en el Tabulador de las presentes Reglas de Operación.

La entrega de recursos para ayudas emergentes se guiará por el principio de Buena Fe establecido en la LVCM, para lo cual bastará con que al entregarse el recurso directamente a la persona beneficiaria o a la persona familiar que acredite serlo, se asiente dicha circunstancia en el formato de entrega de recursos que al respecto se emita.

PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD DE ACCESO A LOS RECURSOS DEL FONDO PARA EL OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE AYUDAS INMEDIATAS, DE ASISTENCIA Y/O ATENCIÓN

25.- Toda solicitud para el otorgamiento de recursos para medidas de ayuda inmediata, de asistencia y/o atención deberá ser presentada ante la DUAIPC y analizada conforme a las disposiciones establecidas en la LVCM, su Reglamento, el Manual Administrativo de la CEAVI y las Reglas de Operación, determinándose si procede o no su remisión a la DFVCM, para posteriormente ser sometida a consideración del Comité Técnico.

No será impedimento para lo anterior si las personas de cuya solicitud se trata no están inscritas en el Registro de Víctimas de la Ciudad de México, dándose prioridad a los casos de víctimas de delitos de alto impacto del fuero común o de violaciones graves de derechos humanos cometidos por personas servidoras públicas del Gobierno de la Ciudad de México, conforme al Reglamento de la LVCM.

26.- En el caso de que la DUAIPC considere que las características particulares y el grado de vulnerabilidad derivadas de un hecho victimizante amerite gestionar en favor de las personas usuarias o víctimas la solicitud de acceso a los recursos del Fondo para el otorgamiento de medidas de ayuda inmediata, de asistencia y/o atención, se llevará a cabo el procedimiento de la siguiente forma:

La DUAIPC implementará acciones y/o mecanismos que permitan identificar las necesidades de la persona usuaria, la víctima y/o el núcleo familiar solicitante, con perspectiva y enfoque diferencial y especializado, elaborando un perfil socioeconómico que deberá constar en el documento que se emita para tal efecto.

Satisfecho lo anterior, la DUAIPC mediante oficio debidamente fundado y motivado acompañado del soporte documental, solicitará a la DFVCM se someta el caso a consideración del Comité Técnico, con la finalidad de que se analice la viabilidad del otorgamiento de los recursos correspondientes.

La DFVCM revisará la información y documentación entregada, verificando que la solicitud cumpla con los requisitos legales que establecen las Reglas de Operación. En caso de advertir que la información y/o documentación se encuentra incompleta





CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN



COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN
A VÍCTIMAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

o existiera alguna imprecisión o error en la solicitud, la DFVCM requerirá que se subsanen las observaciones; hasta en tanto, no se dará trámite a dicha solicitud.

Una vez satisfechos los requisitos de procedencia legal, la DFVCM recopilará las solicitudes que se encuentren debidamente integradas y convocará a sesión del Comité Técnico conforme a lo dispuesto en el numeral 12 de las Reglas de Operación. Asimismo, se remitirá a las personas integrantes de dicho Órgano Colegiado el Orden del Día para su aprobación junto con los proyectos de Acuerdos de Procedencia, además de la información y documentación soporte para su análisis.

En la sesión del Comité Técnico que corresponda, la DFVCM presentará los casos que se hubiesen relacionado en el Orden del Día propuesto y los someterá a consideración de las personas vocales que integran el Órgano Colegiado, quienes deliberarán, aclararán dudas o harán precisiones que permitan estar en posibilidad de pronunciar su decisión, solicitándose nominalmente los votos a favor o en contra del otorgamiento de los recursos.

En caso de que las personas vocales aprueben el otorgamiento de recursos para el caso expuesto, se emitirá el Acuerdo de Procedencia de la sesión del Comité Técnico respectivo, con el cual la DFVCM llevará a cabo la gestión de los trámites correspondientes con la Fiduciaria, a efecto de que sean transferidos los recursos aprobados y se realice su dispersión a las personas usuarias o víctimas representantes de los núcleos familiares beneficiarios señalados por la DUAIPC.

En caso de que las personas vocales nieguen el otorgamiento de recursos para el caso expuesto, se emitirá el Acuerdo de Procedencia de la sesión del Comité Técnico respectivo, con el cual la DFVCM comunicará mediante oficio a la DUAIPC de la decisión tomada por el Órgano Colegiado, a efecto de que se notifique a las personas usuarios, víctimas o autoridades peticionarias sobre la negativa.

27.- Será causa de impedimento para tramitar las solicitudes de otorgamiento de medidas de ayudas inmediatas, de asistencia y/o atención, cuando la DUAIPC tenga conocimiento de alguno de los casos que a continuación se señalan:

- a) Que se actualice la hipótesis precisada en el numeral 21 de las Reglas de Operación.
- b) Que la persona usuaria o víctima haya proporcionado datos falsos o inexactos con el propósito de acceder a los recursos del Fondo.
- c) Que la autoridad judicial hubiese dictado sentencia y que ésta haya causado ejecutoria.
- d) Que la persona usuaria o víctima haya accedido a otras formas o mecanismos alternos de justicia, jurisdiccionales o no jurisdiccionales, para la reparación del daño o estén en proceso legal de obtenerse o ejecutarse dichas formas o mecanismos.
- e) Cuando concurra alguna otra situación o circunstancia que así lo amerite, en términos de la LGV, la LVCM, su Reglamento, las Reglas de Operación y/o demás disposiciones normativas aplicables.
- f) Cuando se considere que exista motivo o razón suficiente, derivado de la información y/o documentación suministrada por la persona usuaria o víctima peticionaria, la DUAIPC podrá allegarse de información o medios de convicción que le permitan cerciorarse que no se infrinja el principio rector de Buena Fe, ni se ubique el caso en alguna de las hipótesis antes referidas.

En el caso de que la persona usuaria, víctima directa o víctima indirecta beneficiaria del núcleo familiar afectado se encuentre recibiendo recursos económicos por parte del Fondo y se actualice alguno de los supuestos antes señalados, se deberá informar



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN



COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN
A VÍCTIMAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

a la DFVCM a efecto de que proceda a suspender el pago. Dicha situación se hará de conocimiento del Comité Técnico para los efectos legales conducentes.

28.- Cuando de la información obtenida se ubique alguno de los casos enunciados en el numeral que antecede, la DUAIPC fundamentará y motivará, con base en lo dispuesto por la LVCM, su Reglamento y las Reglas de Operación, la determinación de negativa que recaiga a la solicitud de acceso a los recursos del Fondo, emitiendo el documento respectivo conforme a sus atribuciones, mismo que se comunicará a la autoridad o víctima peticionaria.

29.- La entrega de los recursos aprobados por el Comité Técnico a las víctimas se realizará de forma electrónica mediante depósito en cuenta, salvo solicitud de la víctima en la que asiente su deseo para que los recursos se entreguen a través de cheque nominativo. En cualquiera de los dos casos la DFVCM solicitará a la DUAIPC que recabe y remita la información necesaria para realizar la transferencia de los recursos.

Dicha información consistirá en copia legible de la carátula del estado de cuenta bancario a nombre de la persona usuaria o víctima beneficiaria, no mayor a tres meses de antigüedad a partir del momento en que se solicite y que contenga: nombre de la institución bancaria, número de cuenta, Clave Bancaria Estandarizada a 18 dígitos (CLABE interbancaria) y nombre de la persona titular de la cuenta; asimismo, deberá remitirse copia legible de la identificación oficial vigente con fotografía. Tratándose de beneficiarios menores de edad, deberán remitirse copias legibles del acta de nacimiento y del documento que avale su identidad.

Excepcionalmente, por la situación emergente que pudiese presentar la persona beneficiaria y para facilitar la entrega de los apoyos, se podrá obviar la presentación de alguno de los documentos descritos en el párrafo anterior, siempre que se confirme la identidad de la persona usuaria o víctima beneficiaria y los datos de la cuenta bancaria a la que se transferirán los recursos.

LÍMITES Y ALCANCES DEL OTORGAMIENTO DE RECURSOS PARA MEDIDAS DE AYUDAS INMEDIATAS, DE ASISTENCIA Y/O ATENCIÓN

30.- En términos de lo dispuesto por la fracción III del artículo 85 de la LVCM, las medidas de ayudas inmediatas, de asistencia y/o atención deberán ser gestionadas por la CEAVI ante las autoridades competentes, cumpliendo con los límites y condiciones previstos en el Reglamento y las Reglas de Operación.

31.- El otorgamiento de recursos para el pago de medidas de ayudas inmediatas, de asistencia y/o atención, no procederá cuando la persona titular de la CEAVI haya emitido resolución que determine la medida de Compensación Subsidiaria para el caso de víctimas de delitos de alto impacto social o, tratándose de Recomendaciones de los organismos públicos de protección a los derechos humanos, la persona titular de la CEAVI haya hecho lo propio al emitir el Plan de Reparación Integral del Daño que determine las Medidas de Compensación a cargo de las autoridades responsables de dichas violaciones.

32.- Los conceptos que integran las medidas de ayudas inmediatas, de asistencia y/o atención se establecerán en el Tabulador que apruebe el Comité Técnico, el cual forma parte de las Reglas de Operación y tiene por objeto establecer los montos mínimos y máximos respecto a los recursos que pueden ser erogados para el pago de dichos conceptos.

El Tabulador será de observancia general y aplicación obligatoria para las partes que integran el Fideicomiso, las unidades administrativas de la CEAVI involucradas en los procedimientos y para las personas físicas o morales que tengan participación o beneficio relacionados con los recursos del Fondo.

Calle República de Cuba 43, piso 2, colonia Centro, C.P. 06000,
Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.
T. 55 8957 2347 ceavi@edmx.gob.mx





CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN



**COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN
A VÍCTIMAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

Los montos que se fijen en la solicitud de acceso a los recursos del Fondo por concepto de medidas de ayudas inmediatas, de asistencia y/o atención, se determinarán por la DUAIPC conforme a la gravedad del daño ocasionado por el hecho victimizante y el grado de vulnerabilidad de la o las personas usuarias, víctimas y/o núcleos familiares de que se trate, conforme a lo dispuesto por la LVCM, su Reglamento y las Reglas de Operación.

33.- Para efectos de las Reglas de Operación, los conceptos que integran el Tabulador para el pago de las medidas de ayudas inmediatas, de asistencia y/o atención, son los siguientes:

- a) Emergencia médica y/u hospitalización;
- b) Material médico quirúrgico, prótesis, órtesis e instrumentos o aparatos requerido para la movilidad;
- c) Medicamentos (incluyendo los de prescripción controlada);
- d) Honorarios médicos (en caso de que el sistema de salud pública no cuente con los servicios que se requieran de manera inmediata);
- e) Atención médica especializada (consultas, análisis y estudios que deban realizarse como consecuencia del hecho victimizante, en caso de que el sistema de salud pública no cuente con los servicios que se requieran de manera inmediata);
- f) Atención psicológica y/o psiquiátrica como consecuencia del hecho victimizante;
- g) Interrupción legal del embarazo;
- h) Servicios funerarios;
- i) Alojamiento;
- j) Transportación (servicio público y/o privado);
- k) Alimentación;
- l) Capacitación para el desarrollo productivo;
- m) Trámites ante autoridades administrativas, ministeriales o judiciales;
- n) Contratación de expertos independientes o peritos para elaboración de dictámenes;
- o) Adquisición de materiales para la protección de la integridad personal.

Aunado a lo anterior, se podrán considerar otros conceptos, siempre y cuando se justifiquen en forma plena y sean estrictamente necesarios para mitigar los daños causados por el hecho victimizante.

34.- Las solicitudes que se formulen para el otorgamiento de recursos por conceptos de alojamiento, transportación y alimentación fuera de los límites territoriales de la Ciudad de México, procederán únicamente conforme a los términos estipulados en los artículos 39 Bis de la LGV y 25 de la LVCM, por lo que corresponde al desahogo de diligencias ante las



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN



**COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN
A VÍCTIMAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

autoridades ministeriales o judiciales, debiendo mediar justificación para la determinación de los montos por cada concepto, respaldándose con la documentación soporte correspondiente en la que se señale datos de la autoridad, lugar y fecha de la diligencia por desahogar y la carpeta o expediente respectivo.

35.- El pago de las medidas de ayudas inmediatas, de asistencia y/o atención comprenderá únicamente los conceptos que hayan sido aprobados por el Comité Técnico derivados de la solicitud formulada por la DUAIPC, realizándose conforme a lo siguiente:

a) La solicitud de acceso a los recursos del Fondo determinará a la persona usuaria o víctima beneficiaria que, como representante del núcleo familiar afectado, recibirá los recursos.

b) El pago será uno sólo por la totalidad de las personas integrantes del núcleo familiar afectado.

36.- La DUAIPC podrá solicitar que el otorgamiento del pago de las medidas de ayudas inmediatas, de asistencia y/o atención se ministre de la siguiente forma:

a) Por evento, sujeto al análisis que se realice de la petición formulada por la persona usuaria o la víctima directa o indirecta.

b) Por periodo determinado, conforme a lo dispuesto por el numeral 26, el cual podrá cubrir el plazo de uno a seis meses, sujeto a la disponibilidad presupuestal del Fondo, considerando la estimación de ingresos y egresos del ejercicio fiscal correspondiente.

Concluido el período aprobado por el Comité Técnico, la DFVCM lo hará de conocimiento a la DUAIPC, quien podrá solicitar que se someta a consideración del Órgano Colegiado la continuación por otro periodo adicional, siempre y cuando así se determine como producto del seguimiento y evaluación de las condiciones del núcleo familiar afectado que lo justifique plenamente, debiéndose acompañar del soporte documental correspondiente.

En todo momento la DUAIPC gestionará el acceso a los programas y acciones sociales del Gobierno de la Ciudad de México, con la finalidad de priorizar el uso de los recursos que integran el Fondo, atendiendo a su naturaleza de emergencia excepcional y no recurrente.

37.- En caso de que en un mismo núcleo familiar afectado concurren dos o más víctimas directas, independientemente de los hechos victimizantes, se estará sujeto a lo dispuesto en los numerales 26 y 35 de las presentes Reglas de Operación.

38.- Los pagos de medidas de ayudas inmediatas, de asistencia y/o atención, podrán ministrarse a prestadores de bienes o servicios que cubran las necesidades prioritarias en materia de salud física y mental o en los procedimientos administrativos y/o penales de la o las personas usuarias o víctimas, en los casos en que la DUAIPC así lo solicite por derivarse de la contratación para la obtención del bien o servicio.

En los casos en que las personas usuarias o víctimas hubiesen cubierto los gastos para la obtención de bienes y/o servicios de manera directa, podrán solicitar el reembolso de dichos gastos, los cuales se ajustarán a los límites establecidos para cada concepto conforme a lo indicado en el Tabulador de las presentes Reglas de Operación.

39.- Con el propósito de no generar a las personas usuarias o víctimas mayores cargas de comprobación, los recursos del Fondo que sean entregados para pagos por los conceptos que comprenden las medidas de ayudas inmediatas, de asistencia

Calle República de Cuba 43, piso 2, colonia Centro, C.P. 06000,
Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México,
T. 55 8957 2347 ceavi@cdmx.gob.mx



er

y/o atención, podrán ser justificados a través de la solicitud que formule la DUAIPC en términos del numeral 26 de las presentes Reglas de Operación.

PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DE MEDIDAS DE COMPENSACIÓN A VÍCTIMAS DE VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS

40.- Las medidas de compensación que forman parte de las medidas de reparación integral a que se refieren el artículo 64 de la LGV y el artículo 61 de la LVCM, se pagarán con cargo al presupuesto de la o las autoridades responsables determinadas en la Recomendación que al efecto emita el organismo público de protección a los derechos humanos en términos de lo dispuesto por el último párrafo del artículo 61 de la LVCM. Para efecto de lo anterior, deberá seguirse el procedimiento que establece la LVCM y su Reglamento, siendo indispensable la inscripción al Registro de Víctimas para la integración del expediente.

41.- Una vez que la persona titular de la CEAVI emita la resolución que determine la procedencia de las medidas de compensación, se remitirá copia certificada de dicho documento a la DFVCM, quien lo hará de conocimiento al Comité Técnico y llevará a cabo el requerimiento a las autoridades responsables de las violaciones de derechos humanos, para que realicen las gestiones correspondientes para la reducción a su presupuesto y la transferencia de los recursos directamente al Fondo para el pago de la compensación determinada en el Plan de Reparación Integral del Daño.

Las autoridades responsables de realizar el pago de las medidas de compensación podrán efectuarlo directamente a la víctima beneficiaria a través del método que se haya acordado previamente con la misma, lo cual deberá ser informado mediante oficio a la DFVCM y al CIE, acompañando la documentación comprobatoria correspondiente.

42.- Una vez que se cuente con los recursos provenientes de las autoridades responsables, la DFVCM establecerá contacto con las víctimas beneficiarias o su representante legal, según sea el caso, a efecto de recabar la información y documentación necesaria para la transferencia de los recursos determinados en el Plan de Reparación Integral del Daño.

En el caso de que exista negativa por parte de las víctimas o su representante legal para brindar la información y documentación que requiera la DFVCM, se hará de conocimiento de la persona titular de la CEAVI y del organismo público de protección de los derechos humanos.

43.- No procederá el pago cuando las víctimas hayan interpuesto algún medio de impugnación o juicio de amparo en contra de la resolución emitida por la persona titular de la CEAVI, en la que se determinó la procedencia de las medidas de compensación, hasta en tanto se resuelva dicho medio de impugnación y queden establecidos los montos definitivos.

44.- En el caso en que una víctima indirecta solicite el pago de las medidas de compensación que correspondan a una víctima directa o indirecta de violaciones a derechos humanos que hubiere fallecido, deberá presentar la resolución judicial por medio de la cual se acredite que tiene el derecho de prelación a disponer de los bienes de la víctima fallecida, de conformidad con la normatividad aplicable.

PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DE LA MEDIDA DE COMPENSACIÓN SUBSIDIARIA A VÍCTIMAS DE DELITO

45.- En los casos en que la autoridad judicial solicite a la CEAVI el pago de manera subsidiaria de la reparación del daño con cargo al patrimonio del Fondo, deberá seguirse el procedimiento que establece la LVCM y su Reglamento, siendo indispensable la inscripción al Registro de Víctimas para la integración del expediente.



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN



COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN
A VÍCTIMAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Una vez que la persona titular de la CEAVI emita la resolución que determine la procedencia de la medida de compensación subsidiaria, se remitirá copia certificada de dicho documento a la DFVCM, quien lo someterá a aprobación del Comité Técnico, tomando en cuenta la suficiencia presupuestal para la viabilidad del pago.

46.- En los casos de delitos de alto impacto social y aquellos a que se refieren los artículos 88 fracción XXXVI y 88 Bis de la LGV, la persona titular de la CEAVI solicitará excepcionalmente a la CEAV que asuma el pago en forma sustituta.

47.- En el caso de que la CEAVI tenga conocimiento de que la víctima haya accedido a otras formas o mecanismos alternos de justicia, jurisdiccionales o no jurisdiccionales, que impliquen la reparación del daño o estén en proceso legal de obtenerse o de ejecutarse, la persona titular de la CEAVI podrá determinar improcedente el acceso al Fondo, con la finalidad de priorizar y eficientizar los recursos de éste.

48.- Una vez que se cuente con los recursos aprobados por el Comité Técnico, la DFVCM establecerá contacto con las víctimas beneficiarias o su representante legal, según sea el caso, a efecto de recabar la información y documentación necesaria para la transferencia de los recursos determinados en la resolución que determinó la medida de compensación subsidiaria.

En caso de negativa por parte de las víctimas beneficiarias o su representante legal, para suministrar la información y documentación necesaria a la DFVCM, lo anterior se hará de conocimiento de la persona titular de la CEAVI y de la autoridad judicial.

49.- No procederá el pago cuando las víctimas beneficiarias hayan interpuesto algún medio de impugnación o juicio de amparo en contra de la resolución emitida por la persona titular de la CEAVI, en la que se determinó la procedencia de la medida de compensación subsidiaria, hasta en tanto no se resuelva dicho medio de impugnación o así lo solicite expresamente la o las víctimas.

50.- En el caso en que una víctima indirecta solicite el pago de la medida de compensación subsidiaria que corresponda a una víctima directa o indirecta por la comisión de un delito de alto impacto social y que hubiere fallecido, deberá presentar la resolución judicial por medio de la cual se acredite que tiene el derecho de prelación para disponer de los bienes de la víctima fallecida, de conformidad con la normatividad aplicable.

PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD DE RECURSOS A LA INSTITUCIÓN FIDUCIARIA

51.- Una vez que se cuente con el Acuerdo de Procedencia aprobado por el Comité Técnico, la DFVCM instruirá mediante oficio a la Fiduciaria, a efecto de que transfiera a la chequera vinculada a la cuenta principal del Fideicomiso el monto de los recursos requeridos con cargo a las subcuentas que se precisen y que integran el patrimonio fideicomitado.

La instrucción de pago que se remita a la Fiduciaria respecto de la entrega de recursos deberá ser firmada por la persona titular de la DFVCM en funciones de Secretaría Técnica y deberá estar acompañada del Acuerdo de Procedencia respectivo.

52. Si la Fiduciaria no recibe la información y/o documentación completa, informará a la DFVCM con el objeto de que remita lo solicitado, a efecto de iniciar las gestiones necesarias para la transferencia de recursos.



53. La DFVCM podrá solicitar la confirmación de las operaciones monetarias instruidas a la Fiduciaria dentro de las cuarenta y ocho horas posteriores a que se haya solicitado la transferencia de los recursos a la chequera vinculada a la cuenta principal del Fondo.

54. La DFVCM, en funciones de Secretaría Técnica, podrá solicitar a la Fiduciaria se proporcione la información respecto de las operaciones bancarias realizadas en la cuenta o subcuentas que integran el patrimonio fideicomitado, así como la información financiera de éste.

55. La DFVCM podrá solicitar a la Fiduciaria para que se proporcione la información relativa a los estados financieros del Fideicomiso, con la finalidad de cumplir con los informes en materia presupuestal que le sean requeridos por la autoridad administrativa competente.

**TABULADOR APLICABLE A LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL FONDO DE AYUDA,
ASISTENCIA Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

Concepto	Monto mínimo mensual	Monto máximo mensual
Emergencia médica y/o hospitalización	\$1,000.00	\$30,000.00
Material médico quirúrgico, prótesis, órtesis e instrumentos o aparatos requerido para la movilidad.	\$1,000.00	\$30,000.00
Medicamentos (incluyendo los de prescripción controlada).	\$200.00	\$6,000.00
Honorarios médicos (en caso de que el sistema de salud pública no cuente con los servicios que se requieran de manera inmediata).	\$500.00	\$3,000.00
Atención médica especializada (consultas, análisis y estudios que se deban realizar como consecuencia del hecho victimizante, en caso de que el sistema de salud pública no cuente con los servicios que se requieran de manera inmediata).	\$800.00	\$25,000.00
Atención psicológica y/o psiquiátrica como consecuencia del hecho victimizante.	\$500.00	\$3,000.00
Interrupción legal del embarazo.	\$1,000.00	\$6,000.00
Servicios funerarios.	\$350.00	\$35,000.00
Alojamiento.	\$300.00	\$10,000.00
Transportación (servicio público y/o privado).	\$200.00	\$6,000.00
Alimentación.	\$200.00	\$3,000.00
Capacitación para el desarrollo productivo.	\$250.00	\$10,000.00
Trámites ante autoridades administrativas, ministeriales o judiciales.	\$200.00	\$3,000.00
Contratación de expertos independientes o peritos para elaboración de dictámenes.	\$1,000.00	\$6,000.00
Adquisición de materiales para la protección de la integridad personal.	\$250.00	\$10,000.00
Medidas de Compensación Subsidiaria.	Se deberá observar lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley de Víctimas para la Ciudad de México.	



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN



**COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN
A VÍCTIMAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

Ciudad de México, a los 21 días del mes de octubre de 2024

Lic. Ernesto Alvarado Ruiz
Coordinador General de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de la Ciudad de México.

Calle República de Cuba 43, piso 2, colonia Centro, C.P. 06000,
Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.
T. 55 8957 2347 ceavi@cdmx.gob.mx

